

SECRETARIA. - San Pelayo, 27 de febrero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, abogada, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS “COOMULASER” NIT. 900952950-1, contra el señor **OMAR ESTANISLAO ORTEGA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **6.879.639**, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS COOMULASER CON NIT. 900952950-1
APODERADA: ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA C.C 1.067.903.550
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GOMEZ C.C. 6.879.639
RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2024-00070-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS “COOMULASER” NIT. 900952950-1, representada legalmente por LEONELA ARGUMEDO ROSSO, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.201.450, y representada judicialmente por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.903.550, y a cargo del señor **OMAR ESTANISLAO ORTEGA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **6.879.639**, y por las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000) M/L por el valor del capital del referido título.

Los intereses legales a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde EL 25 DE OCTUBRE DE 2022, hasta el 25 OCTUBRE DE 2023.

- Los moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 26 OCTUBRE DE 2023 hasta que satisfagan las pretensiones.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la LEY 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA identificada, con la cedula de ciudadanía número 1.067.903.550 y portadora de la tarjeta profesional número 312307 C.S de la J, en su condición de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS COOMULASER con Nit. 900952950-1, conforme con las facultades otorgadas en el poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc676dfbc933b13ab13f3bb9e71fb315191f1474a0c1084ce567312dbea75e52**

Documento generado en 29/02/2024 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>